

JUSTIFICACION.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS - SECRETARIA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS - UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Lo establecido en el acuerdo del Consejo Nacional de Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Que los criterios para las obligaciones comunes de transparencia comunes. Así como el catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben de poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esta detallado en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley General, en su artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En la cual se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos y características y forma de organización que se publicarán y se actualizarán en dichos portales de internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

TERCERO. Que para dar debido cumplimiento a lo establecido en la fracción XXII, que a la letra dice: *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable*, y en consecuencia proceder a la captura de dicha información por el Órgano Administrativo responsable; por el Área de Recursos Financieros y Contabilidad, dependiente de la Unidad de Apoyo Administrativo, de esta Secretaría, como sujeto obligado.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 404, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas Publicado en el Periódico Oficial No. 274, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2016 Libro Cuarto Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Pública, Capítulo VIII, Facultades Exclusivas del Titular del Ejecutivo, que a la letra dice:

Ningún Organismo Público del Ejecutivo debe contraer obligación financiera alguna con terceros sin la autorización previa y por escrito del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, Fracción XXII, Capítulo Segundo, referente a las Obligaciones de Transparencia Comunes, de los Sujetos Obligados; en la que establece la obligación de informar a los relativos a la deuda pública, en términos de la Normatividad Aplicable.

En razón de lo anterior, y tal como lo establecen los artículos 27 y 28, de la Ley General de la Deuda Capítulo VII, Del Registro de Obligaciones Financieras, Pública. Última Reforma DOF 09-04-2012, la Unidad de Apoyo Administrativo, dependiente de esta Secretaría; extiende la presente:

JUSTIFICACION ACLARATORIA

Manifestando que esta Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, como sujeto obligado no tiene deuda pública, por concepto de empréstitos o financiamientos contratados, así como los movimientos que se originen de estos, dado que *no está facultado* para contraer deuda pública de manera directa o indirecta o con terceros.

Rúbrica

Por lo antes expuesto fundado y motivado,

Lic. Cesáreo Camino Juárez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

